

Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N.º 0182 -2019-GORE-ICA/GRDS

lca, 03 ABR. 2019

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-017639-2019 de fecha 11 de marzo del 2019, que contiene la Resolución N° 11 de fecha 14 de enero del 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Sede Santa Margarita, en el Expediente Judicial N° 0118-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña ELENA CONSTANZA CAMPOS DE PACCO.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 1225-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 15 de diciembre del 2017 emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ELENA CONSTANZA CAMPOS DE PACCO** contra la Resolución Directoral Regional N° 5405-2017 de fecha 10 de octubre del 2017 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial Nº 0118-2018-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 29 de noviembre del 2018, seguido con el Expediente Judicial N°0118-2018-0-1401-JR-LA-03; "CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 18 de julio del 2018, (...) que falla declarando FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña ELENA CONSTANZA CAMPOS DE PACCO contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley Nº 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.



Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente. en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 29 de noviembre del 2018, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 0118-2018-0-1401- JR-LA-03; CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución N°05 de fecha 18 de julio del 2018, (...) en el extremo que falla declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña ELENA CONSTANZA CAMPOS DE PACCO en contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 1225-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 15 de diciembre del 2017 que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5405-2017 de fecha 10 de octubre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne a la parte actora. 2. ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 41° del texto único ordenado del decreto supremo N°013-2008-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra, desde febrero de 1991 hasta marzo del 2002 (conforme a la resolución de cese R.D. N°00411-2002), bajo apercibimiento de aplicársele multas progresivas y compulsivas hasta su

Cumplimiento total, sin perjuicio de comunicar al representante del Ministerio Publico sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. 3. DISPONGO que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución; con lo demás que contiene; y es objeto de grado, y los devolvieron.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación diferencial del 30% de la remuneración total por desempeño de cargo, conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N°158-2019-GRDS/LMLR, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902 y el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional Nº 1225-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 15 de diciembre del 2017 que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional Nº 5405-2017 de fecha 10 de octubre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por la administrada ELENA CONSTANZA CAMPOS DE PACCO contra la Resolución Directoral Regional N° 5405-2017 de fecha 10 de octubre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrada ELENA CONSTANZA CAMPOS DE PACCO el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra, desde febrero de 1991 hasta marzo del 2002 (conforme a la resolución de cese R.D. N°00411-2002), bajo apercibimiento (...); Mas el pago de los devengados, debiendo liquidarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución; con lo demás que contiene. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE-Y REGISTRESE

Gobierno Regional de Ica

Econ. Oscar David Misaray Garcia Gerente regional de desarrollo social